



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 19338 -ME-2025

SAN JUAN, 30 SEP 2025

VISTO:

El Expediente N° 300-026057-2024 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Provincial N° 1327-H, la Resolución CFE N° 72/08, la Resolución CFE N° 140/11, la Resolución N° 7618 -ME-2014, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el art. 36 determina que corresponde al Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecer las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los institutos de formación superior dependientes del Estado nacional, las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que La Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el art. 37, establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que La Ley de Educación Nacional N° 26.206 en el art. 74 establece "... que el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación acordarán los lineamientos para la organización y la administración del sistema..."

Que La Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el art. 123, determina que "el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas..."

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en el art. 15 establece que "corresponde a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia..., así como el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento... (Expresión "... instituciones de educación superior no universitaria " sustituida por la expresión "...institutos de educación superior", por art. 133 de la Ley N° 26.206, B.O. 28/12/2006).

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en el mismo artículo, inc. d) postula que corresponde a las provincias "tender a ampliar gradualmente el margen de autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y federal."

Que la Ley de Educación Provincial N° 1327-H, establece en el art. 55, que el Ministerio de Educación, en el marco de los acuerdos federales, establece las políticas, regulaciones, criterios de evaluación, seguimiento, articulación y equivalencias de los institutos superiores de educación, de gestión pública y privada y con los de otras provincias.

Que la Ley de Educación Provincial N° 1327-H, establece en el art. 56 que el Estado Provincial, en el marco de los acuerdos federales, tiene competencia en la planificación de propuestas de carreras y postítulos, diseños de planes de estudio, gestión, asignación de recursos, aplicación de regulaciones y emisión de certificados y títulos.

Que por la Resolución del CFE N° 72/08 se aprobaron los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de "Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente, estableciendo en su Artículo 3° que "...la gestión del sistema formador docente se organizará en cada jurisdicción educativa como una unidad específica con nivel no inferior a dirección o equivalente..."

COPIA
JASTON NICOLAS SALINAS
Responsable
de la Oficina de Sala de Copias
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que la misma normativa determina en el art. 4° que dicha unidad jurisdiccional "deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales: gestión del sistema formador, planeamiento del mismo, desarrollo normativo..."

Que la Resolución CFE N° 140/11, determina que el Consejo Federal de Educación aprobó el documento "LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA FORMADOR", estableciendo que las autoridades jurisdiccionales producirán gradualmente las acciones y regulaciones que posibiliten, a partir del año 2012, formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores..."

Que la Resolución N° 7618-ME-2014 en el art. 4° determina que la gestión de la Educación Superior se organiza en una unidad de nivel superior, Dirección de Educación Superior, responsable de la formación docente y de la formación técnico-profesional, la que debe considerar las políticas comunes y específicas definidas para ambos tipos de formación..."

Que la Resolución N° 7618-ME-2014 en el art. 6° determina que la Dirección de Educación Superior deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales: gestión del sistema formador, planeamiento del mismo, desarrollo normativo, evaluación sistemática de las políticas..."

Que la Resolución N° 7618-ME-2014 en su artículo 24 -punto 4- establece que es función del Consejo Académico aprobar el valorador de títulos y antecedentes para el ingreso.

Que frente a la diversidad de instrumentos y procedimientos para la valoración de antecedentes para la cobertura de horas cátedras y/o cargos en la Formación Docente de la provincia, la Dirección de Área plantea la posibilidad de revisar lo actuado y la tarea de elaborar un valorador COMÚN de títulos y antecedentes para su aplicación en la totalidad de los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia.

Que es necesario emitir el instrumento legal correspondiente de valoración común de títulos y antecedentes de los aspirantes a interinatos y suplencias para el primer grado del escalafón, acorde con las exigencias de la formación docente de nivel superior.

Que es necesario establecer el procedimiento de inscripción, valoración y categorización de aspirantes para cubrir interinatos y suplencias en institutos superiores de formación docente, dependientes de la Dirección de Educación Superior.

Que es necesario establecer el procedimiento de ofrecimiento y designación de interinatos y suplencias en horas cátedras y/o cargos en institutos superiores de formación docente, dependientes de la Dirección de Educación Superior.

Que la Dirección de Educación Superior generó los procesos de consulta, debate y consenso necesarios, organizando y llevando a cabo reuniones con referentes de la totalidad de los institutos de formación docente de la provincia y la participación de los gremios UDA y UDAP, para la formulación de un valorador común de antecedentes para aplicar en los concursos anuales y de trámite rápido para cubrir interinatos y suplencias en horas cátedra y/o cargos en los institutos de formación docente.

Que en la propuesta elaborada se contempla la formación y actualización vinculadas con las funciones asignadas a los institutos de formación docente y la antigüedad en el desempeño como tal.

Que es necesario que el instrumento y los procedimientos se aplicarán a partir de la inscripción a realizarse en el presente ciclo lectivo 2025 para las coberturas a partir del ciclo lectivo 2026.

Que por lo expuesto precedentemente es necesario emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **19338** -ME- 2025

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Se aprueba el valorador común de títulos y antecedentes para la calificación de aspirantes para la cobertura de interinatos y suplencias en horas cátedra y/o cargos en los institutos superiores de formación docente, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se deja establecido que el valorador común será de aplicación obligatoria en todos los institutos superiores de formación docente de la provincia de San Juan, para los concursos anuales y de trámite rápido, a partir del concurso anual para el ciclo lectivo 2026.

ARTÍCULO 3°.- Se deja establecido que, a partir de la presente resolución se modifica el artículo 24 -punto 4- de la Resolución N° 7618 -ME- 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Son funciones del Consejo Académico:

4- Proponer modificaciones y/o incorporaciones al valorador común de títulos y antecedentes para el ingreso, establecido por resolución ministerial...”

ARTÍCULO 4°.- Se deja establecido que cualquier modificación y/o incorporación al mencionado valorador común, estará a cargo de los Consejos Académicos institucionales quienes las presentarán a la Dirección de Educación Superior para ser consideradas y autorizadas por la máxima autoridad ministerial, mediando resolución a tal fin.

Si la modificación y/o incorporación al valorador fuese consensuada por todos los ISFD y de inminente aplicación, podrá incorporarse y regularse mediante disposición de la Dirección de Educación Superior, hasta su incorporación definitiva mediante resolución ministerial.

ARTÍCULO 5°.- Se modifica y se amplía el artículo 6°, del apartado II De la Convocatoria, del Anexo I Régimen de Concursos, de la Resolución N° 7618-ME-2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°. En el mes de octubre de cada año, el Consejo Académico establecerá el llamado al concurso público anual de antecedentes para la cobertura de horas cátedras y/o cargos en el primer grado del escalafón y aprobará el cronograma para el desarrollo del mismo. El llamado incluirá todas las unidades curriculares del diseño curricular del o de los profesorado/s con que cuente el instituto.

La DES organizará, por disposición, el concurso anual en lo relativo a modalidad, tiempo, duración y etapas conforme a la normativa vigente y lo elevará a los ISFD para la definición institucional que a posteriori se publicará.”

ARTÍCULO 6°.- Se deja establecido que para las Didácticas en el Campo de la Formación Específica y para el Campo de la Práctica Profesional de cada carrera, los ISFD a través de los Consejos Académicos, podrán incorporar requisitos y/o modificaciones -sin carácter excluyente- que respondan a las especificidades y necesidades de los mencionados campos y/o las carreras. Su aplicación deberá estar autorizada por disposición de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 7°.- Se aprueba el instructivo para la inscripción a la valoración de antecedentes para cubrir interinatos y suplencias en horas cátedras y/o cargos en la formación docente de nivel superior, que como ANEXO II, forma parte de la presente resolución.

ES COPIA
JASTON NICOLAS SALINA
Responsable
de la Oficina de Sala de Capitales
ANEXO II

ARTÍCULO 8°.- Se aprueba la ficha de valoración de antecedentes para cubrir interinatos y suplencias en horas cátedras y/o cargos en la formación docente de nivel superior, que como ANEXO III, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Se deja establecido que luego de realizada la valoración, los jurados confeccionarán listados según la categorización de titulación: docente, habilitante y supletorio.

ARTÍCULO 10.- Se deja establecido que los listados de concurso anual se aplicarán para cubrir interinatos y suplencias de horas cátedra y/o cargos para cada ciclo lectivo. Cuando no hubiere listado por declararse desierto, se procederá por concurso de trámite rápido.

ARTÍCULO 11.- Se deja determinado que para la valoración de antecedentes se aplicarán los perfiles establecidos por Disposición de la Dirección de Educación Superior o por resolución ministerial.

ARTÍCULO 12.- Se deja establecido que la modificación de perfiles y requisitos para cubrir vacancias se realizará a través de Disposición del Consejo Académico de la institución. La misma podrá tramitarse luego de dos llamados sin posibilidad de cubrir y por vía de la excepción; es decir que la modificación de perfiles será válida excepcionalmente.

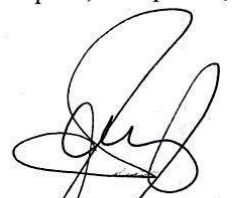
ARTÍCULO 13.- Se deja establecido que queda en plena vigencia la Resolución N° 7618-ME-2014 con las modificaciones dispuestas en la presente norma legal.

ARTÍCULO 14.- Se deja establecido que los concursos anuales y de trámite rápido se ajustarán a lo determinado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- Se deja establecido que, hasta tanto se regule y ponga en marcha la implementación de la instancia de oposición, los concursos se llevarán a cabo sólo con la valoración de títulos y antecedentes, según lo establece la presente resolución y otra normativa vigente a tal fin.

ARTÍCULO 16.- Se deja establecido que para los llamados y ofrecimientos de horas cátedra y/o cargo/s en los Institutos Superiores de Formación Docente, se aplicarán los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17.- Téngase por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. SILVIA FUENTES
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Lic. CARLOS SALINAS
Responsable
10 de Agosto de 2014
ANEXO III